RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

Matriz convencional de toma de decisiones para el Poder Judicial interamericano brasileño en la consideración de medidas de protección de emergencia

Matriz convencional de toma de decisiones para el Poder Judicial interamericano brasileño en la consideración de medidas de protección de emergencia

Matriz convencional de toma de decisiones para el Poder Judicial interamericano brasileño en la consideración de medidas de protección de emergencia

Valter Fabricio Simioni da Silva[1].

Resumen: Este artículo sostiene el deber funcional del juez brasileño de aplicar los estándares convencionales extraídos de la jurisprudencia contenciosa y de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el momento de la apreciación de las medidas de protección de urgencia previstas en la Ley Maria da Penha, especialmente con base en las directrices del Estatuto de la Magistratura Brasileña Interamericana. Se defiende que el instante exacto del análisis judicial de esas medidas constituye un ámbito privilegiado de incidencia del control de convencionalidad en el ejercicio de la jurisdicción, imponiéndose al juzgador el deber de interpretar el derecho interno en conformidad con los estándares de decisión construidos por el Sistema Interamericano de Protección. Se sostiene, además, que, ante la especial vulnerabilidad de las víctimas de violencia doméstica y familiar, la prestación jurisdiccional interna debe orientarse por los estándares de la protección judicial efectiva, de la debida diligencia reforzada, de la centralidad de la víctima, del principio pro persona y de la prohibición de los estereotipos de género. El estudio identifica y sistematiza esos estándares, desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para su utilización como parámetros metodológicos en la apreciación de las medidas de protección de urgencia, mediante la técnica decisoria del control de convencionalidad, proponiendo una matriz convencional de decisión, importante para transformar la actividad judicial en una verdadera concreción de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado brasileño.

Palabras clave: Matriz convencional de decisión – Medidas de protección de urgencia – Control de convencionalidad – Estatuto de la Magistratura brasileña interamericana.

INTRODUCCIÓN

La reciente institución del Estatuto de la Magistratura Brasileña Interamericana, mediante la Recomendación nº 168/2026-CNJ, representa un importante hito para la reafirmación del compromiso institucional del Poder Judicial brasileño con la efectividad del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos [2] . Al reconocer que el ejercicio contemporáneo de la jurisdicción presupone una interpretación integrada de la Constitución, de

[1] Mestre em Direito pela Universidade Federal de Mato Grosso (UFMT), Especialista em Direito Processual Civil pela Universidade de Cuiabá (UNIC), Especialista em Direito Constitucional pela Fundação Escola Superior do Ministério Público de Mato Grosso (FESMP), MBA em Poder Judiciário pela FGV-RIO, Juiz de Direito do Tribunal de Justiça do Estado de Mato Grosso.

[2] Sobre o tema, MAZZUOLI, Valerio de Oliveira; FACHIN, Melina Girardi. *Estatuto da Magistratura Brasileira Interamericana Comentado*. RT, 2026.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

la legislación infraconstitucional y de las normas convencionales de derechos humanos, el Estatuto consolidó institucionalmente la racionalidad de la actividad jurisdiccional orientada por la máxima protección de la persona humana[3].

Todo magistrado nacional es también un juez interamericano porque, junto a la Constitución y a la legislación nacional, se encuentra jurídicamente vinculado a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Brasil y a la interpretación que de ellos hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, por esa razón, su argumentación jurídica debe armonizar las diversas fuentes de protección de la persona humana mediante el ejercicio del control de convencionalidad[4]. Según Erik Jayme, las fuentes del derecho interno y las provenientes de tratados y convenciones internacionales "no se excluyen mutuamente; ellas hablan una con la otra. Los jueces deben coordinar las fuentes escuchando lo que ellas dicen"[5]. En el campo de los derechos humanos, esa coordinación impone al magistrado nacional el deber de interpretar el ordenamiento jurídico de forma integrada, promoviendo un diálogo permanente entre la Constitución de la República, la

legislación infraconstitucional, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El control de convencionalidad se afirma, entonces, como una de las más relevantes herramientas puestas a disposición del juez brasileño para alcanzar ese propósito, ya que, además de constituir un mecanismo de verificación de la compatibilidad normativa, esa técnica decisoria constituye un importante método de interpretación y aplicación del derecho. Por su intermedio, el magistrado incorpora a la actividad jurisdiccional la jurisprudencia de la Corte IDH y los principios que estructuran la tutela internacional de la persona humana[6].

---

[3] Em verdade, o Estatuto altera a própria forma do magistrado decidir em causas que envolvam proteção de direitos humanos, na medida em que desloca a atividade jurisdicional de uma racionalidade centrada exclusivamente na legalidade interna para uma racionalidade constitucional e convencional integrada. Dentre as diretrizes estabelecidas pelo Estatudo destacam-se, para o presente estudo, o exercício do controle de convencionalidade, a aplicação do princípio *pro persona*, a observância da devida diligência judicial, a centralidade da vítima e a proteção especial de pessoas em situação de vulnerabilidade agravada, desenvolvidos no decorrer do trabalho.

[4] Sobre controle jurisdicional de convencionalidade das leis: MAZZUOLI, Valerio de Oliveira. *Controle jurisdicional da convencionalidade das leis*. RT, 2025, 6ª ed.

[5] JAYME, Erik. Identité culturelle et intégration: *le droit internacional privé post-moderne, Recueil des Cours de l'Académie de Droit Internacional de la Haye*, Kluwer, Doordrecht, 1995, p. 259, *apud* MAZZUOLI, Valerio de Oliveira. *Comentários à Convenção Americana Sobre Direitos Humanos*, RT, 2009, 3ª ed., p. 207.

[6] Como observa Eduardo Ferrer Mac-Gregor, no contexto do controle difuso de convencionalidade, "os juízes nacionais se convertem em guardiões da convencionalidade" (FERRER MAC-GREGOR POISOT, Eduardo. *El control difuso de convencionalidad en el Estado constitucional.* In: FIX-ZAMUDIO, Héctor; VALADÉS, Diego

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

Es precisamente bajo esa perspectiva que se inserta el análisis de las medidas de protección de urgencia previstas en la Ley Maria da Penha, pues la concesión, mantenimiento y revocación de esas medidas no pueden analizarse solo a la luz de los requisitos formales de la legislación interna, sino que deben orientarse por los compromisos internacionales asumidos por el Estado brasileño. Por ello mismo, ellas constituyen uno de los más relevantes puntos de contacto entre la jurisdicción doméstica brasileña y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el enfrentamiento de la violencia de género. Además, es en la decisión sobre las medidas de protección donde el control de convencionalidad alcanza enorme relevancia, al dotar hermenéuticamente al Estado-Juez para fundamentar la decisión, de modo que se garantice el cumplimiento eficaz de los deberes internacionales asumidos por la República Federativa de Brasil.

Aunque la doctrina nacional y extranjera ya haya examinado bajo múltiples aspectos varias jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de la protección de la mujer en situación de violencia doméstica, así como el propio control de convencionalidad, aún no existe una sistematización metodológica de los estándares decisorios desarrollados por la Corte para orientar la actuación del magistrado brasileño en la apreciación de las medidas de protección de urgencia, lo que se propone en este estudio mediante la matriz convencional de decisión.

Esa matriz no pretende moldear la actividad interpretativa del magistrado, sino que tiene el propósito de organizar, de forma sistemática, los principales estándares convencionales desarrollados por la Corte Interamericana que involucren, directa o indirectamente, la protección de la mujer, ofreciendo al juzgador un referente metodológico para la fundamentación de las decisiones sobre medidas de protección de urgencia. Se busca, con la propuesta, ofrecer un modelo interpretativo apto para

conferir mayor coherencia, previsibilidad y efectividad al ejercicio de la jurisdicción convencional en materia de violencia doméstica y familiar contra la mujer.

(coords.). Formación y perspectivas del Estado mexicano. México: El Colegio Nacional; Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2010, p. 177).

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

1. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO DEBER FUNCIONAL DE LA MAGISTRATURA BRASILEÑA INTERAMERICANA

En el paradigmático caso Almonacid Arellano y Otros vs. Chile, juzgado el 26 de septiembre de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consolidó expresamente la obligatoriedad del ejercicio del control de convencionalidad por el Poder Judicial interno, al decidir que el art. 2º de la CADH impone a los integrantes del Sistema Interamericano la abstención de la aplicación de leyes domésticas contrarias a la Convención Americana, en razón de la vinculación al deber de garantizar los derechos y libertades en ella reconocidos. Tal deber deriva directamente de los artículos 1.1 y 2 de la Convención, que imponen a los Estados Partes no solo la obligación negativa de no violar derechos humanos, sino también el deber positivo de organizar todo el aparato estatal de forma compatible con los derechos y garantías convencionales.

En la sentencia la Corte reconoció que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico; sin embargo, cuando un Estado ratifica un tratado internacional, sus jueces, como órganos del Estado, también están sometidos a él, circunstancia que los obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la CADH no sean disminuidos por la aplicación de leyes contrarias a su objeto[7]. La importancia dogmática del Caso Almonacid Arellano reside en transferir el control de convencionalidad del plano exclusivamente internacional al plano interno de la jurisdicción nacional. A partir de él, el juez deja de ser visto solo como aplicador de la legislación doméstica y pasa a ser comprendido como agente estatal directamente responsable de la conformidad de las decisiones judiciales con los tratados internacionales de protección; es decir, el control de

[7] "O Poder Judiciário deve exercer uma espécie de controle de convencionalidade entre as normas jurídicas internas aplicadas a casos concretos e a Convenção Americana sobre Direitos Humanos. Nesta tarefa, o Poder Judiciário deve levar em conta não apenas o tratado, mas também a interpretação que a Corte Interamericana, intérprete última da Convenção Americana, fez do mesmo". (Corte IDH, Caso Almonacid Arellano e outros Vs. Chile Sentença de 26 de setembro de 2006 (Exceções Preliminares, Mérito, Reparações e Custas). O controle jurisdicional difuso da convencionalidade das normas de direito interno foi defendido de maneira inédita em território brasileiro pelo professor Valério de Oliveira Mazzuoli, em sua tese de doutoramento intitulada "Rumo às novas relações entre o direito internacional dos direitos humanos e o direito interno: da exclusão à coexistência, da intransigência ao diálogo das fontes", sustentada na Faculdade de Direito Universidade Federal do Rio Grande do Sul em 4 de novembro de 2008 e aprovada *summa cum laude* pela banca.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

convencionalidad deja de ser actividad propia de la Corte Interamericana para transformarse en una verdadera técnica de decisión judicial destinada a los magistrados nacionales8.

Por medio de ese instrumento, se ejerce una actividad dialógica entre las normas internas, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y la interpretación auténtica conferida a esos instrumentos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[8]. El control de convencionalidad lleva al magistrado nacional a incorporar, en la jurisdicción local, los criterios interpretativos definidos por la Corte IDH, comprendiendo la lógica argumentativa que fundamenta sus precedentes, para aplicarlos, con las adaptaciones necesarias, a las peculiaridades del caso concreto. Es esa fundamentación la que confiere unidad, coherencia y previsibilidad al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, permitiendo que los parámetros convencionales trasciendan los límites subjetivos del proceso originario e irradien sus efectos sobre toda la actuación jurisdiccional de los Estados Partes.

En efecto, si todos los órganos del Estado están vinculados a la Convención Americana, el juez brasileño, al decidir casos concretos, debe interpretar la Constitución, la legislación infraconstitucional y los tratados internacionales de derechos humanos de forma coordinada. Así, el control de convencionalidad no constituye una facultad argumentativa, sino un deber funcional derivado de la adhesión de Brasil al Sistema Interamericano, cuya inobservancia puede, en determinadas circunstancias, contribuir a la responsabilización internacional del Estado[9]. Aunque el Caso Almonacid Arellano haya tratado directamente de graves violaciones de derechos humanos practicadas en un contexto autoritario, su ratio decidendi[10] sobrepasa el tema principal

[8] Según Humberto Nogueira Alcalá, el control de convencionalidad no es exclusividad del sistema interamericano; se trata de un control jurídico y jurisdiccional que se concreta en el plano internacional o supranacional y que tiene por finalidad verificar el grado de cumplimiento,

[8] Conforme Sérgio Garcia Ramirez, o controle de convencionalidade "habilita os órgãos jurisdicionais nacionais a analisar a compatibilidade das leis e demais disposições do direito interno com a Convenção Americana sobre Direitos Humanos e com a jurisprudência da Corte Interamericana". Cf. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Sobre el control de convencionalidad*. Pensamiento Constitucional, 2016, p. 173.

[9] Ainda de acordo com García Ramírez, o controle de convencionalidade traduz precisamente a necessidade de internalização do ordenamento internacional de direitos humanos pelos órgãos estatais, de modo que a atividade jurisdicional nacional se desenvolva em conformidade com a Convenção Americana e com a interpretação conferida pela Corte Interamericana. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *El control judicial interno de convencionalidad.* Revista IUS, Puebla, año V, n. 28, p. 123-159, jul./dic. 2011.

[10] A *ratio decidendi* corresponde ao núcleo essencial da fundamentação jurídica indispensável para justificar a solução adotada pela Corte e é justamente desse núcleo argumentativo que emergem os *standards* decisórios,

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

por parte de un Estado, de las obligaciones convencionales asumidas, a partir de la conformidad de su conducta con las obligaciones establecidas por la norma jurídica o por el tratado internacional (NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para las jurisdicciones nacionales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLV, n. 135, septiembre-diciembre 2012, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), p. 1169).
de la causa. El precedente proporciona fundamento para afirmar que la actuación judicial interna debe conformarse por los tratados internacionales de derechos humanos y por la jurisprudencia de la Corte Interamericana, y que su relevancia alcanza, en especial, la apreciación de las medidas de protección de urgencia previstas en la Ley Maria da Penha.

El juez nacional, al apreciar las solicitudes de medidas de protección, debe emplear la técnica decisoria del control de convencionalidad para extraer de los precedentes y de los fundamentos de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana los estándares decisorios aplicables a los respectivos casos y, en el ámbito de la violencia doméstica, ese deber se orienta específicamente por la necesidad de garantizar decisiones orientadas por la prevención de la violencia basada en el género, la protección judicial efectiva, la diligencia reforzada, la centralidad de la víctima, el principio pro persona y la prohibición de los estereotipos de género, alineando, de este modo, el derecho doméstico con el corpus juris interamericano de derechos humanos.

2. LA FUERZA NORMATIVA DE LA INTERPRETACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA: RES INTERPRETATA, RATIO DECIDENDI Y ESTÁNDARES DECISORIOS

La eficacia normativa de la actuación interpretativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no se agota en la parte dispositiva de sus sentencias ni en las conclusiones de sus Opiniones Consultivas, sino que también se proyecta sobre los fundamentos determinantes (ratio decidendi) que sustentan sus decisiones. En esos fundamentos vinculantes se encuentran los criterios hermenéuticos, los estándares convencionales y los parámetros jurídicos destinados

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

a orientar la actuación de los Estados Partes en la implementación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme reconoce la doctrina de la res interpretata[11].

Según Ferrer Mac-Gregor:

comprendidos como criterios normativos capaces de orientar la solución de casos futuros que involucren situaciones fácticas semejantes.

La norma interpretada por la Corte Interamericana adquiere el mismo grado de eficacia del texto convencional, especialmente por ser el único órgano jurisdiccional previsto en el Sistema Interamericano con competencia última y definitiva en la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (y sus protocolos adicionales), de la cual deriva el carácter vinculante de sus interpretaciones[12].

La interpretación auténtica de la Convención Americana no se reduce a la proclamación del resultado del juzgamiento, sino que se desarrolla mediante la construcción argumentativa que conduce a la solución adoptada. Son los fundamentos de la decisión los que explicitan el alcance de las obligaciones convencionales, definen el contenido de los deberes positivos impuestos a los Estados y establecen los criterios que deberán orientar la actuación de los órganos nacionales en situaciones futuras semejantes. Es esa la arquitectura del sistema instituido por la Convención Americana, pues, al atribuir a la Corte Interamericana competencia para interpretar

[11] A doutrina da *res interpretata* foi desenvolvida inicialmente no sistema europeu de proteção aos direitos humanos. A Corte Europeia estabeleceu que a partir dos seus julgamentos sobre um determinado tema há a legítima expectativa de que a Convenção seja interpretada e aplicada da mesma maneira em demandas posteriores, envolvendo outros Estados. A Convenção Europeia de Direitos Humanos foi concebida como um *living instrument*, devendo os Estados-Partes observar não somente o seu texto normativo, mas também as decisões de seu intérprete autêntico, independentemente de figurarem como partes na sentença. Cf. ARNARDÓTTIR, Oddný Mjöll. *Res Interpretata, Erga Omnes Effect and the Role of the Margin of Appreciation in Giving Domestic Effect to the Judgments of the European Court of Human Rights. European Journal of International Law (EJIL), Oxford, v. 28, n. 3, p. 819-843.*

[12] FERRER MAC-GREGOR POISOT, Eduardo. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad: El nuevo paradigma para el juez mexicano.* Estudios constitucionales, Santiago, v. 9, n. 2, 2011, p. 556.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

aplicar la Convención (art. 62[13][14]) e imponer a los Estados el deber de cumplir sus decisiones (art. 68.115), el tratado confiere a la interpretación desarrollada por el Tribunal una autoridad normativa que trasciende el caso concreto y sirve como parámetro para la actuación de todos los órganos estatales encargados de la realización del control de convencionalidad.

Aunque la autoridad de la res judicata produzca efectos directos solo entre las partes del proceso internacional, la interpretación conferida por la Corte a la Convención Americana irradia efectos interpretativos sobre todos los Estados Partes. Es de esa teoría de la res interpretata que deriva la eficacia expansiva de la jurisprudencia interamericana.

El mismo razonamiento se aplica a las Opiniones Consultivas, las cuales, aunque no resuelvan un litigio concreto, manifiestan la competencia interpretativa atribuida a la Corte por el artículo 64 de la

Convención Americana[15], destinándose justamente a esclarecer el sentido y el alcance de las normas convencionales. La autoridad de esas manifestaciones no reside solo en sus conclusiones formales, sino, sobre todo, en la fundamentación jurídica que desarrolla los principios, conceptos y parámetros interpretativos aplicables a los Estados Partes[16].

---

[13] Art. 62.1. Todo Estado-Parte pode, no momento do depósito do seu instrumento de ratificação desta Convenção ou de adesão a ela, ou em qualquer momento posterior, declarar que reconhece como *obrigatória*, de pleno direito e sem convenção especial, a *competência* da Corte em todos os casos relativos à interpretação ou aplicação desta Convenção. 2. A declaração pode ser feita incondicionalmente, ou sob condição de reciprocidade, por prazo determinado ou para casos específicos. Deverá ser apresentada ao Secretário-Geral da Organização, que encaminhará cópias da mesma aos outros Estados-Membros da Organização e ao Secretário da Corte. 3. A Corte tem *competência para conhecer de qualquer caso relativo à interpretação e aplicação das disposições desta Convenção que lhe seja submetido*, desde que os Estados-Partes no caso tenham reconhecido ou reconheçam a referida competência, seja por declaração especial, como prevêem os incisos anteriores, seja por convenção especial.

[14] . Os Estados-Partes na Convenção comprometem-se a cumprir a decisão da Corte em todo caso em que forem partes.

[15] Cf. NIKKEN, Pedro. *La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. In: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*. 2. ed. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003. t. I, p. 161184.

[16] Na OC-1/82 a Corte IDH afirmou que sua competência consultiva não possui finalidade meramente acadêmica ou abstrata, mas é destinada a auxiliar os Estados americanos no cumprimento e na correta aplicação dos tratados internacionais de direitos humanos. As Opiniões Consultivas constituem, assim, importante instrumento preventivo de orientação estatal, fornecendo critérios hermenêuticos destinados a evitar futuras violações convencionais e a orientar a atuação dos órgãos internos, entre eles o Poder Judiciário, no exercício do controle de convencionalidade. Cf. Corte IDH, Opinião Consultiva OC-1/82, de 24 de setembro de 1982. *Otros tratados objeto de la función consultiva de la Corte (artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).* Série A n. 1, §§ 25-26.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

Como observa Pedro Nikken, la competencia consultiva atribuida a la Corte Interamericana desempeña un papel esencial en la interpretación de la Convención Americana y de los demás tratados de derechos humanos del Sistema Interamericano, proporcionando orientación a los Estados para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones internacionales 16 , en consonancia con la jurisprudencia de la propia Corte desde la Opinión Consultiva OC-1/8217. De este modo, aunque las Opiniones Consultivas no produzcan los efectos procesales propios de las sentencias contenciosas, sus fundamentos constituyen un importante referente vinculante para el ejercicio del control de convencionalidad por los magistrados nacionales.

Las Opiniones Consultivas, en esencia, desempeñan una función primordial en la propia construcción de los estándares convencionales de la Corte Interamericana, en la medida en que establecen los criterios hermenéuticos originales que orientan la interpretación evolutiva de los derechos humanos por la Corte, proporcionando el fundamento normativo sobre el cual la jurisprudencia posteriormente desarrolla estándares aplicables a las diversas hipótesis sometidas a la jurisdicción contenciosa[17].

[16] Art. 64.1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte sobre la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. 2. La Corte, a solicitud de un Estado Miembro de la Organización, podrá emitir opiniones sobre la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

[17] Parte de la doctrina entiende que las Opiniones Consultivas poseen naturaleza predominantemente persuasiva, no reconociéndoles eficacia vinculante en sentido estricto. Cf. RAMOS, André de Carvalho. Curso de Direitos Humanos. 2. ed. São Paulo: Saraiva, 2015, p. 265. El presente trabajo, sin embargo, no fundamenta su tesis en la fuerza vinculante autónoma de las Opiniones Consultivas, sino en la autoridad interpretativa de la Corte Interamericana como intérprete última de la Convención Americana, cuyos criterios hermenéuticos deben ser considerados por el magistrado nacional en el ejercicio del control de convencionalidad.

[17] Os *standards* decisórios são desenvolvidos, em grande parte, nas sentenças contenciosas, mas suas premissas interpretativas já estão presentes, em muitos casos, nas Opiniões Consultivas pretéritas. Estas definem a moldura hermenêutica da Convenção Americana; aquelas concretizam essa moldura em critérios objetivos de decisão judicial aplicáveis aos casos concretos.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

Las competencias consultivas y contenciosas de la Corte Interamericana no constituyen esferas estancas de actuación jurisdiccional, sino mecanismos engranados entre sí para el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La utilización recurrente de las Opiniones Consultivas en la fundamentación de las decisiones judiciales de la Corte IDH demuestra exactamente eso.

La vinculación del magistrado brasileño a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, por lo tanto, debe comprenderse en su máxima extensión. No se trata solo de respetar el resultado alcanzado en determinado precedente, sino de internalizar los fundamentos jurídicos que le dieron soporte, incorporando al proceso decisorio nacional los estándares decisorios construidos por el Tribunal.

En el ámbito de la protección a la mujer víctima de violencia, esa comprensión asume especial relevancia, en la medida en que los estándares decisorios construidos por la Corte Interamericana constituyen un referente hermenéutico para la concesión, mantenimiento y revocación de las medidas de protección de urgencia previstas en la Ley Maria da Penha. Es precisamente de esos estándares convencionales de decisión de donde se extraerán los parámetros concretos que deberán observarse en la actuación del magistrado brasileño.

3. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE URGENCIA COMO ESPACIO PRIVILEGIADO DE INCIDENCIA DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Las medidas de protección de urgencia previstas en la Ley Maria da Penha se distinguen de los pronunciamientos jurisdiccionales tradicionalmente concebidos por el proceso civil y por el proceso penal brasileño, pues, mientras la actividad jurisdiccional clásica se orienta, por regla general, a la

solución de conflictos pretéritos, mediante la definición de responsabilidades y la reparación de lesiones ya consumadas, las medidas de protección tienen finalidad eminentemente preventiva[18].

[18] Não sem razão, o art. 19, § 2º, da Lei nº 11.340/06 estabece que tais provimentos judiciais serão aplicados sempre que os direitos reconhecidos nesta Lei forem ameaçados ou violados: Art. 19. As medidas protetivas de urgência poderão ser concedidas pelo juiz, a requerimento do Ministério Público ou a pedido da ofendida. § 2º As medidas protetivas de urgência serão aplicadas isolada ou cumulativamente, e poderão ser substituídas a qualquer tempo por outras de maior eficácia, sempre que os direitos reconhecidos nesta Lei forem *ameaçados* ou violados.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

La primera protección conferida a las mujeres es la prevención de la violencia en situaciones de amenaza en el contexto de la convivencia doméstica. Esa obligación está prevista en el art. 7º, caput e incisos "b" y "d", de la Convención de Belém do Pará[19], en resumen, esos dispositivos establecen que los Estados Partes deben adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, organizando sus órganos e instituciones de modo que aseguren protección efectiva a las víctimas. Se destaca que la primera medida que debe adoptar el Estado brasileño es la prevención.

En efecto, uno de los propósitos de las medidas de protección es impedir la consumación o el agravamiento de violaciones futuras a los derechos fundamentales de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar. De esta forma, la decisión sobre medidas de protección de urgencia es, esencialmente, una gestión jurídica del riesgo, y esa característica especial confiere a esos pronunciamientos una naturaleza jurídica singular.

Este es, por lo tanto, uno de los más relevantes espacios de incidencia del control de convencionalidad en el ejercicio de la jurisdicción brasileña, pues ese panorama aproxima mucho la actividad jurisdiccional doméstica de la lógica protectora adoptada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará no establecen solo obligaciones negativas dirigidas al Estado, consistentes en la abstención de violaciones de derechos fundamentales, sino que también imponen deberes positivos de prevención, protección, investigación y respuesta adecuada ante situaciones que expongan a las personas a la violación de sus derechos humanos.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana consolidó el entendimiento de que el deber de prevención constituye una obligación positiva derivada de los artículos 1.1 y 2 de la CADH, imponiendo a los

Estados la adopción de medidas razonables para impedir la ocurrencia de violaciones cuando las autoridades tengan conocimiento, o debieran tener conocimiento, de la existencia de un riesgo real y previsible. La protección convencional, de este modo, no se limita a la respuesta

[19] A propósito, assim dispõe o art. 7º, da Convenção de Belém do Pará: "Os Estados Partes condenam todas as formas de violência contra a mulher e convêm em *adotar*, por *todos os meios* apropriados e sem demora, políticas destinadas a *prevenir*, punir e erradicar tal violência e a empenhar-se em (...) b) agir com o devido zelo para *prevenir*, investigar e punir a violência contra a mulher; (...) d) adotar *medidas jurídicas* que exijam do agressor que se *abstenha* de perseguir, intimidar e ameaçar a mulher ou de fazer uso de qualquer método que danifique ou ponha em perigo sua vida ou integridade ou danifique sua propriedade; (...) f) estabelecer procedimentos jurídicos justos e eficazes para a mulher sujeitada a violência, inclusive, entre outros, medidas de proteção, juízo oportuno e efetivo acesso a tais processos".

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

estatal tras la consumación de la violencia, sino que exige una actuación anticipada, adecuada y eficaz destinada a impedir que las situaciones de riesgo evolucionen hacia violaciones más graves de los derechos fundamentales[20]. En el campo de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, el compromiso con la prevención asume especial intensidad, ya que la actuación judicial estatal deja de ser evaluada exclusivamente por la respuesta del Estado a la propia consumación de la violencia y pasa a examinarse bajo el prisma de la capacidad institucional de anticiparse a la ocurrencia de episodios de agresión o amenaza. La omisión o la insuficiencia de las medidas adecuadas de protección puede, incluso, caracterizar el incumplimiento de las obligaciones convencionales asumidas por el Estado, dando lugar a su responsabilización internacional.

Así, la decisión que aprecia una medida de protección de urgencia no aplica simplemente el dispositivo de la Ley Maria da Penha, sino que implementa una de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado brasileño ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saber, prevenir la violencia contra la mujer. Este es el primer núcleo de protección contra la violencia contra la mujer, y la prevención exigida al Estado no se reduce solo a la elaboración e implementación de políticas públicas, sino también a la actuación de un Poder Judicial célere y eficaz[21].

El control de convencionalidad, en ese momento procesal, funciona como instrumentalizador de la anticipación de la tutela de los derechos humanos e integra el propio proceso de formación de la decisión judicial, orientando el ejercicio de la jurisdicción hacia la sintonía con los parámetros del Sistema Interamericano. El magistrado brasileño, al garantizar el compromiso internacional de prevenir la violencia contra la mujer, actúa simultáneamente como juez

[20] Cf. Caso González e Outras (Campo Algodoeiro) vs. México. Corte IDH, Sentença de 16 de novembro de 2009. Na decisão a Corte registrou que os Estados têm deveres de adotar medidas de prevenção e proteção dos particulares em suas relações entre si quando condicionados ao conhecimento de uma situação de risco real e imediato para um indivíduo ou grupo de indivíduos determinado, e às possibilidades razoáveis de prevenir ou evitar esse risco, sob pena de responsabilidade. A Corte concluiu que o México violou diversos direitos previstos na CADH e entre os fundamentos centrais da decisão estão a falha em *prevenir* os crimes, apesar do conhecimento do contexto de violência contra mulheres.

[21] Na sentença proferida no julgamento do caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, em 29 de julho de 1988, a Corte IDH registrou que o Estado tem o dever jurídico de *prevenir*, razoavelmente, as violações dos direitos humanos. O *dever* de *prevenção* abarca todas as medidas de caráter *jurídico*, político, administrativo e cultural que promovam a salvaguarda dos direitos humanos e que assegurem que as eventuais violações aos mesmos sejam efetivamente consideradas e tratadas como um fato ilícito, suscetível de acarretar sanções para quem as cometa.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

nacional y como agente estatal encargado de asegurar la efectividad de los tratados internacionales de
derechos humanos ratificados por Brasil, ejerciendo una función jurisdiccional de inequívoca dimensión convencional.

La actuación del juzgador nacional debe, por lo tanto, guiarse por los estándares decisorios desarrollados por el Sistema Interamericano, que establecen parámetros seguros para la efectiva concesión, mantenimiento y eventual revocación de las medidas de protección de urgencia, cuya construcción jurisprudencial por la Corte Interamericana se analizará a continuación.

4. PRINCIPALES ESTÁNDARES DECISORIOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA INTEGRAR LA APRECIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE URGENCIA

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolló, a lo largo de su actuación contenciosa y consultiva, diversos estándares convencionales destinados a orientar a los Estados en la protección de los derechos humanos. Aunque hayan sido construidos en contextos fácticos distintos, es posible identificar un núcleo común de esos estándares de decisión aplicables a la apreciación de las medidas de protección de urgencia previstas en la Ley Maria da Penha, que no constituyen directrices aisladas, sino que integran un sistema unitario de protección esencial para la actividad jurisdiccional, desde la interpretación de las normas aplicables hasta la fundamentación de la decisión judicial.

La selección de los estándares examinados a continuación resulta de la sistematización de los principales parámetros hermenéuticos reiteradamente afirmados por la Corte en su jurisprudencia contenciosa y en sus Opiniones Consultivas, especialmente en materias relacionadas con la protección de la mujer, la igualdad y la no discriminación, el deber de prevención de la violencia basada en el género y la efectividad de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos.

La comprensión de la propuesta desarrollada en este estudio presupone la distinción de tres categorías conceptuales que, aunque funcionalmente interconectadas, desempeñan funciones diversas en la construcción de la decisión judicial: los estándares convencionales propiamente dichos, los parámetros decisorios y la matriz convencional de decisión.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

Se entiende por estándares convencionales los criterios normativos desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para concretar el contenido de las obligaciones asumidas por los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los demás tratados internacionales de protección de los derechos humanos. No se confunden con reglas jurídicas ni con principios en sentido estricto, ni tampoco con precedentes judiciales individualmente considerados, pues representan construcciones jurisprudenciales consolidadas, extraídas de las interpretaciones de la Corte IDH, las cuales establecen el modo en que determinadas normas convencionales deben comprenderse y aplicarse en situaciones específicas, funcionando como referentes de racionalidad para el ejercicio del control de convencionalidad.

Cuando se incorporan al ejercicio de la jurisdicción nacional, esos estándares se convierten en parámetros decisorios. Mientras el estándar posee naturaleza predominantemente jurisprudencial y convencional, el parámetro corresponde a su proyección concreta en el proceso de toma de decisión del magistrado. En otras palabras, el estándar aporta el contenido normativo y el parámetro indica cómo ese contenido debe influir en la apreciación del caso concreto.

La matriz convencional de decisión, a su vez, representa la integración sistemática de esos diversos parámetros decisorios en un modelo metodológico de fundamentación judicial. No se trata de una mera reunión de criterios independientes, sino de una estructura argumentativa organizada, en la cual cada parámetro desempeña una función complementaria en la construcción de la decisión. La matriz [22] convencional aporta al magistrado un recorrido racional de fundamentación, permitiendo que el control de convencionalidad deje de operar solo como técnica abstracta de compatibilización normativa y asuma la condición de verdadera metodología de decisión judicial.

Cada uno de los estándares identificados a lo largo de este estudio corresponde a un parámetro decisorio específico que, cuando se articula con los demás, compone la matriz convencional de decisión propuesta. Esa integración permite transformar los deberes convencionales asumidos por el Estado brasileño en criterios concretos para fundamentar decisiones judiciales relativas a las medidas de protección de urgencia.

[22] Emprega-se a expressão "matriz" porque os *standards* convencionais não atuam de forma sucessiva ou independente, mas como elementos normativos interdependentes que estruturam, de maneira integrada, o percurso argumentativo da decisão judicial.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

En términos metodológicos, puede afirmarse que la jurisprudencia de la Corte Interamericana desarrolla estándares convencionales; esos estándares, cuando se incorporan al ejercicio de la jurisdicción nacional, se convierten en parámetros decisorios; y la sistematización integrada de esos parámetros da origen a la matriz convencional de decisión propuesta en este estudio.

4.1. PROTECCIÓN JUDICIAL EFECTIVA

Un importante estándar decisorio extraído de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos consiste en el deber de asegurar protección judicial efectiva a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar. Ese deber trasciende la mera garantía formal de acceso al Poder Judicial, exigiendo que la actuación jurisdiccional sea apta para ofrecer una respuesta oportuna, adecuada y eficaz ante el riesgo concreto de violación de los derechos fundamentales de la víctima[23].

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la efectividad de la protección jurisdiccional presupone que los instrumentos procesales y los órganos estatales sean capaces de producir resultados concretos en la preservación de la vida, de la integridad física, psicológica, moral, sexual y patrimonial y de la libertad de las personas sometidas a situaciones de vulnerabilidad[24]. En materia de violencia basada en el género, esa exigencia asume especial relieve, ya que la demora, la insuficiencia o la inadecuación de la respuesta estatal pueden permitir la escalada de la violencia y la consumación de daños irreversibles.

La jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH reafirmó las bases hermenéuticas de las OC nº 9/87 y 11/90, consolidando la directriz de que no basta la mera existencia de órganos judiciales formalmente competentes o de procedimientos legalmente previstos, sino que es indispensable que la actuación de los Estados sea eficiente para prevenir la continuidad de la violencia y

[23] Na OC-9/87 a Corte decidiu que "los recursos deben ser idóneos para proteger la situación jurídica infringida y capaces de producir el resultado para el que fueron concebidos." Em suma, a Corte estabeleceu o padrão de que não basta a existência formal de mecanismos processuais; é indispensável que os recursos judiciais sejam efetivos, aptos a prevenir ou reparar violações de direitos humanos, assegurando proteção concreta às pessoas submetidas à jurisdição estatal. Cf. Corte IDH, Opinião Consultiva OC-9/87, de 6 de outubro de 1987. *Garantias judiciais em estados de emergência (arts. 27.2, 25 e 8 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos)*. Série A n. 9.

[24] A OC-11/90 confirmou o entendimento de que os recursos internos somente atendem às exigências da Convenção Americana quando são efetivos, isto é, capazes de proteger concretamente os direitos humanos e reparar as violações alegadas. Recursos meramente formais ou incapazes de produzir tutela efetiva não satisfazem os artigos 8 e 25 da Convenção. Cf. Corte IDH, Opinião Consultiva OC-11/90, de 10 de agosto de 1990. *Exceções ao esgotamento dos recursos internos (arts. 46.1, 46.2.a e 46.2.b da Convenção Americana sobre Direitos Humanos).* Série A n. 11, §§ 22, 24, 36 e 37.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

conferir protección concreta a las personas en situación de riesgo. Ese estándar de interpretación fue perfeccionado en el Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México, cuando la Corte afirmó que la respuesta estatal debe ser inmediata, seria, diligente y proporcional a la gravedad de la situación

presentada, especialmente cuando haya indicios de riesgo para la vida y la integridad de mujeres sometidas a la violencia de género[25].

En el Caso Barbosa de Souza y Otros vs. Brasil, a su vez, al abordar el homicidio de Márcia Barbosa de Souza ocurrido en junio de 1998 a manos del entonces diputado estatal Aércio Pereira de Lima, la Corte reconoció que la deficiencia de la actuación judicial brasileña, marcada por demora injustificada, insuficiencia investigativa y reproducción de estereotipos de género, comprometió la efectividad de la tutela jurisdiccional y configuró incumplimiento de las obligaciones convencionales asumidas por el Estado, resultando en violación de la integridad psíquica de los familiares de la víctima[26].

Trasladado al ámbito de las medidas de protección de urgencia, ese importante estándar impone al magistrado brasileño el deber de considerar el máximo grado de efectividad del pronunciamiento jurisdiccional, evaluando no solo la urgencia para la concesión, sino, principalmente, qué medidas e instrumentos deben emplearse para proteger efectivamente a la persona de la víctima en su mayor alcance posible[27].

La decisión judicial debe construirse con base en el análisis concreto de las circunstancias del caso, considerando la intensidad del riesgo, la vulnerabilidad de la víctima, el historial de violencia, la posibilidad de reiteración de las agresiones, las necesidades específicas de la víctima y la aptitud de las medidas para conferir la protección debida, neutralizando el peligro identificado. La fundamentación debe demostrar, de forma clara e individualizada, que la

[25] Cf. §§ 283 e 284, da sentença proferida pela Corte IDH no caso González e Outras (Campo Algodoeiro) vs. México. Julgamento de 16 de novembro de 2009.

[26] Cf. Caso Barbosa de Souza e Outros vs. Brasil. Corte IDH, Sentença de 07 de setembro de 2021. Sobre o ponto, é precisa a lição de Segundo Cançado Trindade, no sentido de que apenas mediante a consolidação da plena capacidade processual das vítimas e *familiares* a proteção dos direitos humanos deixa de constituir mera proclamação normativa para converter-se em realidade efetiva (CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. *O direito internacional em um mundo de transformação*. Rio de Janeiro: Renovar, 2002, p. 546).

[27] Não sem razão, o art. 22, §§ 1º e 4º, da Lei Maria da Penha prevê a aplicação de "outras medidas" previstas na legislação em vigor, sempre que a segurança da ofendida ou as circunstâncias o exigirem, podendo, inclusive, o magistrado determinar as providências necessárias que assegurem a obtenção de tutela pelo resultado prático equivalente.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

solución adoptada es suficiente para asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales involucrados.

Como se ve, el parámetro de decisión derivado de la protección judicial efectiva exige una firme actuación del magistrado para asegurar que la respuesta jurisdiccional sea oportuna, adecuada y proporcional al riesgo identificado, evitando decisiones basadas en criterios meramente formales, abstractos o desvinculados de la realidad fáctica presentada, a fin de garantizar que la aplicación de la Ley Maria da Penha produzca protección concreta y efectiva a los derechos fundamentales de la mujer.

4.2. DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA

Entre los parámetros desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pocos asumen relevancia tan significativa para la actuación del magistrado brasileño como el deber de debida diligencia, reforzado en el contexto de la violencia doméstica. Se trata de un estándar decisorio que exige del Estado, y particularmente del Poder Judicial, una actuación más intensa que la normalmente esperada en otros litigios, en razón de la especial vulnerabilidad de las mujeres sometidas a cualquier tipo de violencia.

La debida diligencia reforzada constituye un desdoblamiento de las obligaciones positivas previstas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 7º de la Convención de Belém do Pará, ante el deber estatal de disponer de mecanismos formales de protección, con actuación concreta, oportuna y eficaz, destinados a prevenir, interrumpir e impedir la continuidad de la violencia basada en el género.

En la conclusión del caso Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes vs. Brasil, la Corte IDH reafirmó su jurisprudencia en el sentido de que los Estados tienen una obligación reforzada en la investigación, juzgamiento y sanción de conductas incompatibles con el derecho a la no discriminación, estableció que los jueces deben considerar todos los elementos de prueba durante el juzgamiento con la debida cautela y concluyó que la inobservancia de esos preceptos, unida a la violación de la garantía de plazo razonable en la conclusión del proceso, acarrean el incumplimiento del deber de debida diligencia reforzada del Estado[28].

[28] Corte IDH. Caso Dos Santos Nascimento e Ferreira Gomes Vs. Brasil. Exceções Preliminares, Mérito, Reparações e Custas. Sentença de 27 de outubro de 2024. Série C No. 539.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

Ese fundamento relevante de la jurisprudencia de la Corte IDH resulta en el reconocimiento de que la violencia contra la mujer merece una respuesta estatal con un estándar reforzado de diligencia, superior al ordinariamente exigido en conflictos que no involucren discriminación estructural o grupos en situación de vulnerabilidad.

El estándar proyecta importantes consecuencias para la apreciación de las medidas de protección de urgencia, en la medida en que exige una postura jurisdiccional comprometida con la adecuada valoración de las circunstancias de vulnerabilidad de la víctima y con la adopción de las providencias necesarias para impedir la reiteración de la violencia.

La debida diligencia reforzada produce el efecto de modificar el contenido de la propia cognición judicial al exigir del magistrado no solo la verificación de la existencia de violencia pretérita, sino también el examen profundo de toda la dinámica relacional establecida entre agresor y

víctima, del contexto de vulnerabilidad, de la eventual dependencia económica o emocional y de cualesquiera otros elementos aptos para revelar la permanencia del riesgo. Así, la decisión jurisdiccional pasa a construirse con base en una evaluación integrada de la situación de violencia.

De este modo, la debida diligencia, reforzada como parámetro metodológico de la decisión, reclama, en el acto de apreciación de las medidas de protección de urgencia, que el magistrado nacional aprecie, de forma fundamentada y extremadamente cautelosa, si los pronunciamientos solicitados y concedidos son efectivamente suficientes para neutralizar el riesgo identificado, con base en todas las circunstancias que rodean el escenario en que la víctima se encuentra inserta, estableciendo un criterio de cuidado minucioso en relación con la causa.

4.3. CENTRALIDAD DE LA VÍCTIMA

Tradicionalmente, el proceso judicial siempre fue estructurado en torno al conflicto, orientando al juez a resolver la controversia entre las partes. En el panorama de protección de los derechos humanos, por otro lado, especialmente en casos de violencia de género, se desplaza el foco hacia la centralidad de la víctima. La prioridad del sistema pasa a ser la protección efectiva de la persona en situación de vulnerabilidad, meta que deja de ser mera consecuencia de la actividad jurisdiccional y se transforma en objetivo central de la actuación estatal.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

Ese cambio de la lógica jurídica deriva de la propia evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Como observa Antônio Augusto Cançado Trindade, los Estados dejaron de ser los únicos sujetos del Derecho Internacional, pasando a coexistir con la propia humanidad. En ese sentido, la formación y el desarrollo del Derecho Internacional no pueden estar orientados exclusivamente por los intereses estatales, desconsiderando la posición central de la protección de la persona humana en el orden jurídico internacional31.

Esa transformación de la racionalidad del sistema se proyecta directamente sobre la actividad jurisdiccional ejercida por los magistrados nacionales. Si el Derecho Internacional contemporáneo reconoce a la persona humana como centro de protección del orden jurídico internacional, la apreciación de las medidas de protección de urgencia no puede permanecer estructurada exclusivamente bajo la óptica del conflicto procesal o de la actuación represiva del Estado. La función jurisdiccional pasa a estar orientada prioritariamente por la tutela de la víctima, comprendida como destinataria inmediata de las obligaciones convencionales de prevención, protección y garantía asumidas por el Estado brasileño. La decisión judicial debe construirse obligatoriamente con base en el análisis de las necesidades concretas de la víctima, evidenciando que ese cambio metodológico de actuación jurisdiccional influye directamente en la interpretación de los requisitos legales para la concesión, mantenimiento o revocación de las medidas de protección.

La centralidad de la víctima también repercute en el deber de fundamentación de las decisiones judiciales. Siempre que opte por restringir, denegar o revocar una medida de protección anteriormente concedida, el magistrado deberá demostrar, mediante fundamentación concreta e individualizada, que la solución adoptada preserva adecuadamente los derechos fundamentales de la víctima y no compromete su seguridad, integridad física o psicológica, libertad o dignidad. No basta afirmar, genéricamente, la inexistencia de riesgo; es indispensable evidenciar, con base en los elementos que constan en los autos, que la protección estatal permanece suficiente incluso tras la alteración de la medida anteriormente otorgada.

31 CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. International Law for Humankind: Towards a New Jus Gentium. The Hague Academy of International Law. Martinus Nijhoff Publishers, Boston, 2010. Sobre la condición de sujetos de derechos en la esfera supranacional, con condiciones de ejercerlos libre y directamente por sí mismos ver: MELLO, Celso D. de Albuquerque. Curso de Direito Internacional Público. Vol. 1, Rio de Janeiro: Renovar, 2004, 15ª ed., p. 808; SOARES, Guido Fernando Silva. Curso de Direito Internacional Público. São Paulo: Atlas, 2002,

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

Vol. 1, p. 158. MAZZUOLI, Valério de Oliveira, Curso de Direito Internacional Público. Rio de Janeiro: Forense, 2018, 11ª ed., p. 369/370. De acuerdo con la más refinada doctrina de derecho internacional, no existe norma ni principio general que niegue la personalidad jurídica de derecho internacional a los individuos, siendo cierto que en los casos relacionados con la protección de derechos humanos la postulación es intuito personae. Cf. BROWNLIE, Ian. CRAWFORD, James. Brownlie´s Principles of public internacional law. Hampshire: Oxford University Press, 2012, 8th Edition, p. 121. Sobre el tema consultar CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. A humanização do direito internacional. Belo Horizonte: Del Rey Editora, 2ª ed., 2015, p. 155. Aún según Cançado Trindade, es preciso rescatar la condición de los individuos como verdaderos sujetos del derecho internacional de los derechos humanos, así como del derecho internacional público, considerando que ellos son la verdadera parte demandante ante los tribunales internacionales de derechos humanos y no meros objetos de protección. (CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. Os Tribunais Internacionais e a Realização da Justiça. Rio de Janeiro: Renovar, 2015, p. 17/18). Cualquier vestigio de ajenidad de las víctimas en la formación de los procesos que discuten violaciones de derechos humanos debe repensarse para garantizar la verdadera esencia de la protección internacional (CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. El ejercicio de la función judicial internacional. Memorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Belo Horizonte: Del Rey, 2013, 4ª ed., p. 114).

La centralidad de la víctima deja de ser mera directriz axiológica para asumir la condición de verdadero criterio metodológico en la fundamentación de las decisiones judiciales. El magistrado brasileño, al apreciar medidas de protección de urgencia, debe demostrar expresamente que la decisión dictada fue construida con base en el análisis concreto de la situación de la víctima, en la evaluación de sus necesidades de protección y en la efectividad de la tutela jurisdiccional proporcionada. No basta que la decisión sea jurídicamente válida; es indispensable que revele, de forma racionalmente fundamentada, que los derechos humanos de la mujer permanecieron en el centro de la actividad jurisdiccional, en conformidad con los deberes convencionales de protección asumidos por el Estado brasileño.

A centralidade da vítima deixa de ser mera diretriz axiológica para assumir a condição de verdadeiro critério metodológico na fundamentação das decisões judiciais. O magistrado brasileiro, ao apreciar medidas protetivas de urgência, deve demonstrar expressamente que a decisão proferida foi construída com base na análise concreta da situação da vítima, na avaliação

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

de suas necessidades de proteção e na efetividade da tutela jurisdicional proporcionada. Não basta que a decisão seja juridicamente válida; é indispensável que revele, de forma racionalmente fundamentada, que os direitos humanos da mulher permaneceram no centro da atividade jurisdicional, em conformidade com os deveres convencionais de proteção assumidos pelo Estado brasileiro.

4.4. PRINCIPIO PRO PERSONA

32 En la Opinión Consultiva n. 5/85, la Corte Interamericana afirmó que la CADH debe siempre privilegiar la interpretación que asegure la más amplia protección a los derechos humanos, con fundamento en el artículo 29 de la Convención. La Opinión Consultiva establece, así, el fundamento hermenéutico del principio pro persona. Cf.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, de 13 de noviembre de 1985. La Colegiación Obligatoria de Periodistas — Arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Serie A, n. 5, párrs. 51 y 52. Posteriormente, en la Opinión Consultiva n. 7/86, la Corte reafirmó que los tratados de derechos humanos deben interpretarse y aplicarse de manera que produzcan efectos prácticos y efectivos (effet utile), vedando interpretaciones que vacíen o reduzcan la eficacia de las garantías convencionales, reforzando el fundamento hermenéutico del principio pro persona. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-7/86, de 29 de agosto de 1986. Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta — Arts. 14.1, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Serie A, n. 7, párrs. 24, 26 y 30.

Corte IDH, Opinião Consultiva OC-5/85, de 13 de novembro de 1985. A Colegiação Obrigatória de Jornalistas — Arts. 13 e 29 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos. Série A, n. 5, pars. 51 e 52. Posteriormente, na Opinião Consultiva n. 7/86, a Corte reafirmou que os tratados de direitos humanos devem ser interpretados e aplicados de maneira a produzir efeitos práticos e efetivos (effet utile), vedando interpretações que esvaziem ou reduzam a eficácia das garantias convencionais, reforçando o fundamento hermenêutico do princípio pro persona. Corte IDH, Opinião Consultiva OC-7/86, de 29 de agosto de 1986. Exigibilidade do Direito de Retificação ou Resposta — Arts. 14.1, 1.1 e 2 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos. Série A, n. 7, pars. 24, 26 e 30.

Ese principio encuentra fundamento en el artículo 29 de la CADH, dispositivo que veda interpretaciones restrictivas capaces de limitar el goce y el ejercicio de los derechos en ella

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

reconocidos. A partir de esa cláusula interpretativa, la Corte Interamericana consolidó el entendimiento de que la Convención Americana debe interpretarse de forma evolutiva y siempre orientada por la máxima efectividad en la protección de los derechos humanos[29].

Importa destacar, como bien hace Sergio García Ramírez, que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece un piso mínimo de protección, y no un límite máximo de tutela de los derechos fundamentales. Por esa razón, las interpretaciones de la Corte Interamericana pueden ser superadas por normas o decisiones internas que aseguren a los individuos una protección más amplia, conclusión que deriva directamente del principio pro persona y de las reglas interpretativas consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[30].

En el ámbito de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, el principio pro persona asume especial relevancia. La conjugación de la Convención Americana con la Convención de Belém do Pará impone que la actividad jurisdiccional se desarrolle de modo que asegure la más amplia protección posible a la mujer en situación de violencia, especialmente cuando estén presentes circunstancias concretas que revelen riesgo para su vida, su integridad física, psicológica, moral, sexual o patrimonial.

El principio pro persona es ciertamente un parámetro decisorio aplicable a la apreciación de las medidas de protección de urgencia. Al ejercer el control de convencionalidad, el magistrado brasileño debe interpretar la Ley Maria da Penha en armonía con las demás normas internacionales de derechos humanos y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, privilegiando, entre las interpretaciones jurídicamente posibles, aquella que asegure mayor efectividad a la protección de la víctima.

Esa orientación tiene importantes repercusiones prácticas. La existencia de duda razonable acerca de la persistencia de la situación de riesgo no autoriza una interpretación restrictiva de

[29] MAZZUOLI, Valério de Oliveira. *Curso de Direitos Humanos*. São Paulo: Método, 2017, 4ª ed., p. 36/37.

[30] Para Henderson, trata-se de uma regra orientada a "privilegiar, preferir, selecionar, favorecer, tutelar e, portanto, a adotar a aplicação da norma que melhor proteja os direitos fundamentais do ser humano". (HENDERSON, Humberto. *Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio* pro homine. In Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, vol. 39, Enero-Junio 2004, San José, C. R., p. 87). Com essa acepção o preceito está previsto em tratados internacionais de direitos humanos. Cf. art. 29 da Convenção Americana de Direitos Humanos; art. 5º do Pacto Internacional sobre Direitos Civis e Políticos; art. 23 da Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra a Mulher; art. 41, da Convenção sobre os Direitos da Criança; art. 1º. 2, da Convenção contra a tortura e outros tratamentos ou penas cruéis, desumanos ou degradantes, dentre outros vários instrumentos.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

los mecanismos de protección previstos en la Ley Maria da Penha. Al contrario, el principio pro persona recomienda que la solución jurisdiccional preserve, siempre que sea jurídicamente posible, la integridad de la víctima, evitando que interpretaciones excesivamente restrictivas fragilicen la tutela de derechos cuya violación puede acarrear consecuencias irreversibles.

Essa orientação tem importantes repercussões práticas. A existência de dúvida razoável acerca da persistência da situação de risco não autoriza interpretação restritiva dos mecanismos de proteção previstos na Lei Maria da Penha. Ao contrário, o princípio *pro persona* recomenda que a solução jurisdicional preserve, sempre que juridicamente possível, a integridade da vítima, evitando que interpretações excessivamente restritivas fragilizem a tutela de direitos cuja violação pode acarretar consequências irreversíveis.

En términos metodológicos, la incidencia del principio pro persona exige que el magistrado formule una indagación conclusiva antes de decidir: entre las interpretaciones jurídicamente admisibles para el caso concreto, ¿cuál asegura mayor protección a los derechos humanos de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar? La respuesta a esa indagación debe orientar la fundamentación y la conclusión de la decisión judicial, siendo el principio pro persona el fiel de la

balanza siempre que coexistan soluciones igualmente compatibles con el orden jurídico interno, pero distintas en cuanto al grado de protección conferido a la víctima.

balança sempre que coexistirem soluções igualmente compatíveis com a ordem jurídica interna, porém distintas quanto ao grau de proteção conferido à vítima.

4.5. PROHIBICIÓN DEL USO DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Los estereotipos de género corresponden a generalizaciones o expectativas socialmente construidas acerca del comportamiento, de las características o de los roles que hombres y mujeres deberían desempeñar en la sociedad y, cuando se incorporan al razonamiento judicial, desplazan el foco del análisis objetivo de la situación de riesgo hacia juicios subjetivos sobre la conducta de la víctima, dando lugar a decisiones que relativizan la gravedad de la violencia al transferir a la mujer parte de la responsabilidad por los hechos comprobados, minimizando su condición de vulnerabilidad39.

De acuerdo con Flávia Piovesan, el universo normativo brasileño combina normas arcaicas y contemporáneas, revelando un cuadro de tensión y de conflicto valorativo. Mientras la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

Constitución brasileña y los tratados internacionales de protección de los derechos de la mujer consagran la igualdad entre los hombres y las mujeres y el deber de promover esa igualdad, aún existen normas brasileñas en plena vigencia que adoptan una perspectiva androcéntrica,

De acordo com Flávia Piovesan, o universo normativo brasileiro combina diplomas arcaicos e contemporâneos, revelando um quadro de tensão e de conflito valorativo. Enquanto a Constituição brasileira e os tratados internacionais de proteção dos direitos da mulher consagram a igualdade entre os homens e mulheres e o dever de promover essa igualdade, ainda existem normas brasileiras em plena vigência que adotam uma perspectiva androcêntrica,

39 En el juzgamiento de la ADPF nº 1.107, la Corte Suprema fijó la tesis de que "es inconstitucional la práctica de descalificar a la mujer víctima de violencia durante la instrucción y el juzgamiento de crímenes contra la dignidad sexual y todos los crímenes de violencia contra la mujer, de modo que se prohíbe eventual mención, indagación o fundamentación sobre la vida sexual previa o el modo de vida de la víctima en audiencias y decisiones judiciales". Cf. sumario: "ARGUMENTACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PRECEPTO FUNDAMENTAL. ALEGADA CONDUCTA OMISIVA Y COMISIVA DEL PODER PÚBLICO EN EL COMBATE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DE CRÍMENES CONTRA LA DIGNIDAD SEXUAL. CUESTIONAMIENTOS EN CUANTO AL MODO DE VIDA Y A LA VIVENCIA SEXUAL PREVIA DE LA VÍCTIMA. OFENSA A LOS PRINCIPIOS DE LA IGUALDAD Y DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA. ARGUMENTACIÓN JUZGADA PROCEDENTE. 1. Ofende los principios de la igualdad y de la dignidad de la persona humana la indagación de la víctima, en procesos de investigación y juzgamientos de crímenes contra la dignidad sexual, en cuanto a su modo de vida e historial de experiencias sexuales. 2. A pesar de la actuación de los Poderes de la República, por el análisis de los argumentos planteados en la presente argumentación de incumplimiento de precepto fundamental, se concluye necesario que este Supremo Tribunal, en el ejercicio de su competencia constitucional, interprete los dispositivos impugnados por el argumentante conforme a la Constitución de la República, para conferir máxima efectividad a los derechos constitucionalmente establecidos y coibir la perpetuación de prácticas que impliquen la revictimización de mujeres agredidas sexualmente. 3. Argumentación juzgada procedente para i) conferir interpretación conforme a la Constitución a la expresión "elementos ajenos a los hechos objeto de investigación" contenida en el art. 400-A del Código de Proceso Penal, para excluir la posibilidad de invocación, por las partes o

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

procuradores, de elementos referentes a la vivencia sexual previa de la víctima o a su modo de vida en audiencia de instrucción y juzgamiento de crímenes contra la dignidad sexual y de violencia contra la mujer, bajo pena de nulidad del acto o del juzgamiento, en los términos de los arts. 563 a 573 del Código de Proceso Penal; ii) queda prohibido el reconocimiento de la nulidad referida en el ítem anterior en la hipótesis de que la defensa invoque el modo de vida de la víctima o la cuestione en cuanto a la vivencia sexual previa con esa finalidad, considerando la imposibilidad de que el acusado se beneficie de su propia torpeza; iii) conferir interpretación conforme al art. 59 del Código Penal, para asentar que se prohíbe al magistrado, en la fijación de la pena en crímenes sexuales, valorar la vida sexual previa de la víctima o su modo de vida y iv) asentar que es deber del magistrado juzgador actuar en el sentido de impedir esa práctica inconstitucional, bajo pena de responsabilización civil, administrativa y penal". (STF, ADPF nº 1107, Tribunal Pleno, Rel.ª Min.ª Cármen Lúcia, j. 23/05/24, DJe 26/08/24).

[39] No julgamento da ADPF nº 1.107, a Suprema Corte fixou a tese de que "é inconstitucional a prática de desqualificar a mulher vítima de violência durante a instrução e o julgamento de crimes contra a dignidade sexual e todos os crimes de violência contra a mulher, de Votação e julgamento Resultado do julgamento modo que é vedada eventual menção, inquirição ou fundamentação sobre a vida sexual pregressa ou ao modo de vida da vítima em audiências e decisões judiciais". Cf. ementa: "ARGUIÇÃO DE DESCUMPRIMENTO DE PRECEITO FUNDAMENTAL. ALEGADA CONDUTA OMISSIVA E COMISSIVA DO PODER PÚBLICO NO COMBATE À VIOLÊNCIA CONTRA A MULHER. PROCESSOS DE APURAÇÃO E JULGAMENTO DE CRIMES CONTRA A DIGNIDADE SEXUAL. QUESTIONAMENTOS QUANTO AO MODO DE VIDA E À VIVÊNCIA SEXUAL PREGRESSA DA VÍTIMA. OFENSA AOS PRINCÍPIOS DA IGUALDADE E DA DIGNIDADE DA PESSOA HUMANA. ARGUIÇÃO JULGADA PROCEDENTE. 1. Ofende os princípios da igualdade e da dignidade da pessoa humana a perquirição da vítima, em processos apuratórios e julgamentos de crimes contra a dignidade sexual, quanto ao seu modo de vida e histórico de experiências sexuais. 2. A despeito da atuação dos Poderes da República, pela análise dos argumentos postos na presente arguição de descumprimento de preceito fundamental, é de se concluir necessário que este Supremo Tribunal, no exercício de sua competência constitucional, interprete os dispositivos impugnados pelo arguente conforme a Constituição da República, para conferir máxima efetividade aos direitos constitucionalmente postos e coibir a perpetuação de práticas que impliquem na revitimização de mulheres agredidas

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

sexualmente. 3. Arguição julgada procedente para i) conferir interpretação conforme à Constituição à expressão "elementos alheios aos fatos objeto de apuração" posta no art. 400-A do Código de Processo Penal, para excluir a possibilidade de invocação, pelas partes ou procuradores, de elementos referentes à vivência sexual pregressa da vítima ou ao seu modo de vida em audiência de instrução e julgamento de crimes contra a dignidade sexual e de violência contra a mulher, sob pena de nulidade do ato ou do julgamento, nos termos dos arts. 563 a 573 do Código de Processo Penal; ii) fica vedado o reconhecimento da nulidade referida no item anterior na hipótese de a defesa invocar o modo de vida da vítima ou a questionar quanto a vivência sexual pregressa com essa finalidade, considerando a impossibilidade do acusado se beneficiar da própria torpeza; iii) conferir interpretação conforme ao art. 59 do Código Penal, para assentar ser vedado ao magistrado, na fixação da pena em crimes sexuais, valorar a vida sexual pregressa da vítima ou seu modo de vida e iv) assentar ser dever do magistrado julgador atuar no sentido de impedir essa prática inconstitucional, sob pena de responsabilização civil, administrativa e penal". (STF, ADPF nº 1107, Tribunal Pleno, Relª. Minª. Cármen Lúcia, j. 23/05/24, DJe 26/08/24).

Más que prohibir discriminaciones explícitas, la Corte IDH afirma que la mera reproducción de estereotipos de género en la actividad jurisdiccional constituye, por sí sola, una forma de discriminación incompatible con la Convención Americana y con la Convención de Belém do Pará. Ese protocolo de decisión dialoga directamente con el deber del magistrado brasileño de fundamentar sus decisiones sin recurrir a prejuicios o presupuestos culturales acerca del comportamiento esperado de la mujer, apartando la eventual incidencia de normas internas que no se ajusten al sistema de protección de los derechos humanos.

Mais do que proibir discriminações explícitas, a Corte IDH afirma que a mera reprodução de estereótipos de gênero na atividade jurisdicional constitui, por si só, uma forma de discriminação incompatível com a Convenção Americana e com a Convenção de Belém do Pará. Esse protocolo de decisão dialoga diretamente com o dever do magistrado brasileiro de fundamentar suas decisões sem recorrer a preconceitos ou pressupostos culturais acerca do comportamento esperado da mulher, afastando a eventual incidência de normas internas que não coadunem com o sistema de proteção dos direitos humanos.

El Sistema Interamericano reconoce que la reproducción de concepciones estereotipadas acerca de los roles sociales atribuidos a hombres y mujeres compromete la imparcialidad de la decisión judicial,

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

O Sistema Interamericano reconhece que a reprodução de concepções estereotipadas acerca dos papéis sociais atribuídos a homens e mulheres compromete a imparcialidade da decisão judicial, La Corte Interamericana enfrentó esa cuestión de manera paradigmática en el Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México, al considerar que la creación y el empleo de estereotipos constituyen una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer[31]. En el juzgamiento, la Corte afirmó que los comentarios efectuados por funcionarios en el sentido de que las víctimas tendrían una vida censurable constituyen estereotipos vedados por el Sistema de Protección Interamericano, en la medida en que prejuicios relacionados con el comportamiento femenino no pueden justificar la omisión estatal ni servir de fundamento para decisiones que reduzcan la intensidad de la protección debida a las mujeres sometidas a la violencia basada en el género.

Ese entendimiento fue reafirmado en el Caso Barbosa de Souza y Otros vs. Brasil, en el cual la Corte concluyó que la utilización de estereotipos de género por autoridades estatales compromete el acceso a la justicia y viola el deber de protección judicial efectiva[32] . El Tribunal resaltó que decisiones basadas en concepciones preconcebidas sobre el comportamiento esperado de la mujer, su vida privada, su credibilidad o su forma de reaccionar ante la violencia reproducen discriminaciones históricas incompatibles con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

La prohibición de los estereotipos de género exige además del magistrado una comprensión individualizada de la condición de cada víctima mujer, pues, como bien elucida Kimberlé

A vedação aos estereótipos de gênero exige ainda do magistrado uma compreensão individualizada da condição de cada vítima mulher, pois, como bem elucida Kimberlé

La prohibición de los estereotipos de género no es, por lo tanto, una simple orientación ética o recomendación de política judicial, sino un destacado estándar decisorio que repercute directamente en el deber de fundamentación de las decisiones judiciales.

El magistrado brasileño, por lo tanto, al apreciar medidas de protección de urgencia, debe asegurar que su decisión esté fundamentada en criterios jurídicos objetivos, compatibles con la

[31] COOK, Rebecca J.; CUSACK, Simone. *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2010, p. 71.

[32] Cf. Caso González e Outras (Campo Algodoeiro) vs. México. Corte IDH, Sentença de 16 de novembro de 2009, § 401.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

igualdad material, la dignidad de la persona humana y las obligaciones convencionales de protección asumidas por el Estado brasileño, absteniéndose de utilizar presupuestos culturales, morales o sociales acerca del comportamiento esperado de la mujer como fundamento de la tutela jurisdiccional. Aspectos como una eventual reconciliación anterior con el agresor, la demora en la comunicación de los hechos, la permanencia de la convivencia, la dependencia económica, la existencia de vínculo afectivo u otras circunstancias frecuentemente presentes en las relaciones marcadas por la violencia doméstica no pueden, por sí solos, justificar la reducción de la protección jurisdiccional, ni servir de fundamento para apartar la credibilidad de la víctima.

O magistrado brasileiro, portanto, ao apreciar medidas protetivas de urgência, deve assegurar que sua decisão seja fundamentada em critérios jurídicos objetivos, compatíveis com a igualdade material, a dignidade da pessoa humana e as obrigações convencionais de proteção assumidas pelo Estado brasileiro, abstendo-se de utilizar pressupostos culturais, morais ou sociais acerca do comportamento esperado da mulher como fundamento da tutela jurisdicional. Aspectos como eventual reconciliação anterior com o agressor, demora na comunicação dos fatos, permanência da convivência, dependência econômica, existência de vínculo afetivo ou outras circunstâncias frequentemente presentes nas relações marcadas pela violência doméstica não podem, por si sós, justificar a redução da proteção jurisdicional, nem servir de fundamento para afastar a credibilidade da vítima.

CONCLUSIONES

El recorrido argumentativo desarrollado en este estudio conduce a la conclusión de que el Estatuto de la Magistratura Brasileña Interamericana no solo consolida el control de convencionalidad como deber funcional del magistrado brasileño, sino que también redefine la propia metodología de ejercicio de la jurisdicción en materia de derechos humanos. Más que reafirmar la obligatoriedad de observancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención de Belém do Pará y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estatuto inaugura una nueva racionalidad decisoria, en la cual la actividad jurisdiccional pasa a

estar permanentemente orientada por los parámetros convencionales de protección de los derechos humanos.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

En el ámbito de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, esa transformación asume especial relevancia. La apreciación de las medidas de protección de urgencia deja de ser mera actividad de aplicación de la Ley Maria da Penha para convertirse en verdadero espacio de concreción de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado brasileño. En ese panorama, el control de convencionalidad pasa a asumir una función metodológica en la propia construcción de la decisión judicial, influyendo en la identificación de los hechos jurídicamente relevantes, la interpretación de las normas aplicables, la valoración de las pruebas y la fundamentación de las decisiones. A partir de la sistematización de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el

presente estudio identificó cinco estándares decisorios que deben orientar la actuación del magistrado brasileño en la apreciación de las medidas de protección de urgencia: la protección judicial efectiva, la debida diligencia reforzada, la centralidad de la víctima, el principio pro persona y la prohibición de los estereotipos de género. Interpretados de manera integrada, esos estándares dejan de ser simples referentes hermenéuticos para asumir la condición de verdaderos parámetros metodológicos de fundamentación judicial, componiendo una matriz decisoria convencional destinada a la concreción de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar.

presente estudo identificou cinco *standards* decisórios que devem orientar a atuação do magistrado brasileiro na apreciação das medidas protetivas de urgência: a proteção judicial efetiva, a devida diligência reforçada, a centralidade da vítima, o princípio *pro persona* e a vedação aos estereótipos de gênero. Interpretados de maneira integrada, esses *standards* deixam de ser simples referenciais hermenêuticos para assumir a condição de verdadeiros parâmetros metodológicos de fundamentação judicial, compondo uma matriz decisória convencional destinada à concretização da tutela jurisdicional dos direitos humanos das mulheres em situação de violência doméstica e familiar.

Por otro lado, la presente propuesta no pretende agotar los estándares convencionales aplicables a la violencia doméstica y familiar contra la mujer, sino que constituye el punto de partida para la construcción de un verdadero Protocolo Convencional Brasileño de Fundamentación Judicial,

destinado a orientar metodológicamente la actuación de los magistrados en el ejercicio del control de convencionalidad. Ese protocolo deberá funcionar como instrumento de racionalización de la actividad jurisdiccional, permitiendo que los deberes convencionales

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

asumidos por el Estado brasileño sean incorporados de forma sistemática al proceso decisorio y se reflejen concretamente en la fundamentación de las decisiones judiciales.

En ese orden de ideas, los protocolos convencionales de fundamentación de la decisión judicial son consecuencias naturales del propio Estatuto de la Magistratura Brasileña Interamericana. Si el Estatuto redefinió los deberes funcionales del magistrado brasileño ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se impone igualmente el desarrollo de instrumentos metodológicos capaces de convertir los estándares decisorios de la Corte Interamericana en criterios concretos de fundamentación judicial. Solo así será posible conferir efectividad práctica a las obligaciones internacionales de prevención, protección, investigación, juzgamiento y garantía de los derechos humanos asumidas por el Estado brasileño, reduciendo el riesgo de responsabilización internacional y fortaleciendo la legitimidad de la jurisdicción nacional.

Por fin, la propuesta desarrollada y sistematizada en este estudio puede perfectamente sobrepasar el campo específico de las medidas de protección de urgencia y servir de fundamento para la construcción de protocolos convencionales de decisión en otras áreas de la actuación jurisdiccional, contribuyendo al desarrollo de una teoría de la decisión judicial, siempre pautada por el diálogo entre la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Por fim, a proposta desenvolvida e sistematizada neste estudo pode perfeitamente ultrapassar o campo específico das medidas protetivas de urgência e servir de fundamento para a construção de protocolos convencionais de decisão em outras áreas da atuação jurisdicional, contribuindo para o desenvolvimento de uma teoria da decisão judicial, sempre pautada pelo diálogo entre a Constituição, os tratados internacionais de direitos humanos e a jurisprudência da Corte Interamericana.

Mais do que oferecer respostas acabadas, este trabalho pretende inaugurar uma agenda de pesquisa voltada ao aperfeiçoamento da fundamentação da decisão judicial à luz do Sistema Interamericano de Direitos Humanos, reafirmando o papel do magistrado brasileiro como agente de concretização das obrigações internacionais assumidas pelo Estado e como protagonista da proteção jurisdicional dos direitos humanos.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

REFERENCIAS

ALEXY, Robert. **Teoría de los Derechos Fundamentales**. Traducción de Virgílio Afonso da Silva. 2.ª ed., 4.ª reimp. São Paulo: Malheiros Editores, 2015.

ARNARDÓTTIR, Oddný Mjöll. *Res Interpretata, Erga Omnes Effect and the Role of the Margin of Appreciation in Giving Domestic Effect to the Judgments of the European Court of Human Rights*. *European Journal of International Law* (EJIL), Oxford, v. 28, n. 3.

BROWNLIE, Ian; CRAWFORD, James. *Brownlie's Principles of Public International Law*. Hampshire: Oxford University Press, 2012, 8.ª ed.

CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. *International Law for Humankind: Towards a New Jus Gentium*. The Hague Academy of International Law. Martinus Nijhoff Publishers, Boston, 2010.

_____. **La humanización del derecho internacional**. Belo Horizonte: Del Rey Editora, 2.ª ed., 2015.

_____. **Los Tribunales Internacionales y la Realización de la Justicia**. Río de Janeiro: Renovar, 2015.

_____. *El ejercicio de la función judicial internacional. Memorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Belo Horizonte: Del Rey, 4.ª ed., 2013.

_____. **El derecho internacional en un mundo en transformación**. Río de Janeiro: Renovar, 2002.

CLÉMENT, Zlata Drnas. *La complejidad del principio pro homine*. Buenos Aires, 25 de marzo de 2015. JA 2015-I, fascículo n. 12.

COOK, Rebecca J.; CUSACK, Simone. *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2010.

CRENSHAW, Kimberlé. *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color*. *Stanford Law Review*, v. 43, n. 6, p. 1241–1299.

FERRER MAC-GREGOR POISOT, Eduardo. *El control difuso de convencionalidad en el Estado constitucional*. En: FIX-ZAMUDIO, Héctor; VALADÉS, Diego (coords.). *Formación y perspectivas del Estado mexicano*. México: El Colegio Nacional; Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2010.

_____. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad: el nuevo paradigma para el juez mexicano*. *Estudios Constitucionales*, Santiago, v. 9, n. 2, 2011.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *El control judicial interno de convencionalidad*. *Revista IUS*, Puebla, año V, n. 28, jul./dic. 2011.

HENDERSON, Humberto. *Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine*. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 39, enero-junio de 2004, San José, Costa Rica.

JAYME, Erik. *Identité culturelle et intégration: le droit international privé post-moderne*. *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*. Dordrecht: Kluwer, 1995.

MAZZUOLI, Valerio de Oliveira; FACHIN, Melina Girardi. **Estatuto de la Magistratura Brasileña Interamericana Comentado**. RT, 2026.

MAZZUOLI, Valerio de Oliveira. **Comentarios a la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. RT, 3.ª ed., 2009.

_____. **El Control Jurisdiccional de la Convencionalidad de las Leyes**. RT, 6.ª ed., 2025.

_____. **Curso de Derecho Internacional Público**. Río de Janeiro: Forense, 11.ª ed., 2018.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 4 de Junio de 2026 | Aceptación: 7 de Junio de 2026 | Publicación: 10 de Junio de 2026

_____. **Curso de Derechos Humanos**. São Paulo: Método, 4.ª ed., 2017.

MELLO, Celso D. de Albuquerque. **Curso de Derecho Internacional Público**. Vol. 1. Río de Janeiro: Renovar, 15.ª ed., 2004.

NIKKEN, Pedro. *La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. En: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*. 2.ª ed. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003. t. I.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para las jurisdicciones nacionales*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLV, n. 135, septiembre-diciembre de 2012. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

PIOVESAN, Flávia. **Temas de Derechos Humanos**. São Paulo: Saraiva, 10.ª ed., 2017.

RAMÍREZ, Sergio García. *El control judicial interno de convencionalidad*. *Revista IUS – Revista Científica del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, n. 28, jul.-dic. 2011.

_____. *Sobre el control de convencionalidad*. *Pensamiento Constitucional*, 2016.

RAMOS, André de Carvalho. **Curso de Derechos Humanos**. 2.ª ed. São Paulo: Saraiva, 2015.

SILVA GARCÍA, Fernando. *Principio pro homine vs. restricciones constitucionales: ¿es posible constitucionalizar el autoritarismo?* En: *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*. Estado constitucional, tomo IV, volumen 2. Ciudad de México: UNAM, 2015.

SOARES, Guido Fernando Silva. **Curso de Derecho Internacional Público**. São Paulo: Atlas, 2002. Vol. 1.

URQUIAGA, Ximena Medellín. *Principio pro persona en la metodología de enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*. Coedición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ciudad de México, 2013.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.